

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: Presentación de impedimento
respecto del expediente D-13.466.

Honorables Magistrados Sala Plena

En el orden del día para la sesión del 2 de septiembre de 2020 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, se incluyó el análisis del expediente número D-13.466 mediante el cual se analiza la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016 *“Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas.”*

Como es conocido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, entre el 7 de agosto de 2010 y el 27 de febrero de 2017 ocupé el cargo de Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República. De conformidad con el artículo 27 del Decreto 672 de 2017 (que subrogó los anteriores a su vigencia, pero mantuvo las funciones de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República), son funciones de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, entre otras:

- Asistir al Presidente de la República y al Gobierno Nacional en el estudio de los proyectos de leyes que se tramitan en el Congreso de la República.
- Presentar al Presidente para su sanción, u objeción por inconstitucionalidad o inconveniencia, los proyectos aprobados por el Congreso de la República.
- Preparar o revisar los decretos con fuerza de ley que deba expedir el Presidente de la República.

En ejercicio de esas funciones, tuve conocimiento del contenido de la norma demandada y conceptué sobre su constitucionalidad, por lo que en mi opinión me encuentro incurso en una de las causales de impedimento

establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2067 de 1991, lo que me obliga a separarme del conocimiento y decisión del expediente D-13.466.

Atentamente,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Magistrada